



EXP N.º 089 DEL 25 DE ABRIL DE 2023
INFRACCIÓN



Ambiente

Nº-0757

RESOLUCIÓN N.º

08 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0541 del 27 de abril de 2023**, se impuso medida preventiva al señor **FABIAN DE LA HOZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.101.441.313, el decomiso preventivo de cincuenta (50) kilogramos de subproducto de fauna silvestre de la especie *Lobatus gigas* (Caracol pala), relacionados mediante acta única de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°212464.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 02 de junio de 2023 y desfijado el día 09 de junio de 2023, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante **Auto No. 1050 del 28 de julio de 2023**, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **FABIAN DE LA HOZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.101.441.313, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa:

CARGO ÚNICO: *El señor FABIAN DE LA HOZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.441.313, presuntamente movilizó cincuenta (50) kilogramos de subproducto de fauna silvestre de la especie Caracol pala (Lobatus gigas), el día 15 de marzo de 2023, en la ruta San Onofre-Berrugas-Rincón del Mar, sector Ramal del municipio de San Onofre-Sucre, sin portar el respectivo Salvoconducto Nacional de Movilización que ampara el traslado de especímenes o productos de la fauna silvestre, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 11 de septiembre de 2023 y desfijado el día 18 de septiembre de 2023, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante **Auto N°1515 de 09 de noviembre de 2023**, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio, así mismo en la actuación en comento, se incorporó como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212464.*
- *Informe N°043 de 21 de marzo de 2023.*
- *Acta de disposición provisional de fauna silvestre.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

08 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 12 de diciembre de 2023 y desfijado el día 19 de diciembre de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0521 de 19 de junio de 2026, se declaró responsable al señor **FABIAN DE LA HOZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.101.441.313, del cargo único formulado en el Auto No. 1050 del 28 de julio de 2023, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$26.651.225).

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 10 de julio de 2026, y retirado el 21 de julio de 2026, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0521 de 19 de junio de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 05294 de 11 de agosto de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 089 del 25 de abril de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 089 del 25 de abril de 2023, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso el presente acto administrativo al señor **FABIAN DE LA HOZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.101.441.313, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.



Ambiente

Nº - 0757

08 SEP 2026

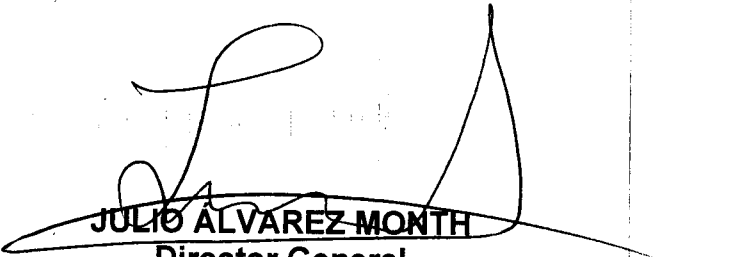
EXP N.º 089 DEL 25 DE ABRIL DE 2023
INFRACCIÓN

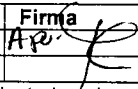
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Antonella Paternina Vergara	Judicante	Ar. 
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

1911年

1912年

1913年

1914年

1915年

1916年

1917年

1918年

1919年

1920年